

ACUERDO 120 DE 1993

(Diciembre 20)

Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la [ley 30 de 1992](#).

ACUERDA:

Expedir el Estatuto general de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia, contenido en los siguientes Títulos, Capítulos y Artículos.

Título I

Fundamentos

Capítulo I Naturaleza

000001. **Artículo 1º.** La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC) es un ente universitaria autónomo, de carácter nacional, con personería jurídica, régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, con sede y domicilio principal en Tunja y sedes Seccionales en Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá y podrá establecer otras en los lugares que considere conveniente.

Atiende al interés social propio de la educación superior por encima de consideraciones particulares, confesionales o privadas; presta un servicio público, educativo y cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

Admite todas las corrientes del pensamiento y está abierta a todas las personas sin distinciones de nacionalidad, etnia, ideología, credo o de cualquier otra, que no sea la acreditación de las condiciones de

solvencia académica que la institución establezca para su acceso y permanencia.

Con. Arts. [2](#), [16](#), [31](#), [32](#), [33](#), [48](#), [57](#), Ley 30 de 1992

000002. **Artículo 2º.** La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia tiene autonomía académica, administrativa y presupuestal. En virtud de ella rige, gobierna y define la dirección, forma y condiciones de sus actividades, conforme a sus propios fines y a su voluntad, de acuerdo con la Constitución, la, [Ley 30 de 1992](#), el presente Estatuto y los reglamentos que de ellos se deriven.

Con. Arts. [3](#), [19](#), [28](#), [29](#), [57](#), Ley 30 de 1992

000003. **Artículo 3º.** La Universidad reconoce como instituciones antecesoras a: la Universidad Pedagógica de Colombia, la Escuela Normal Universitaria de Colombia, la Escuela Normal Superior de Colombia, la Facultad de Ciencias de la Educación de Tunja, el Curso de Especialización para Profesores de Educación que surgió en la Escuela Normal de Tunja en 1928, la Escuela Normal de Varones fundada en 1872 y la Universidad de Boyacá fundada por el Decreto del 30 de mayo de 1.827 y creada por el Artículo 20., Sección VI de la Constitución de la República de Tunja de 1811.

Capítulo II

Finalidad

000004. **Artículo 4º.** La Universidad Pedagógica y Tecnológica Colombia tiene como misión la formación integral del hombre. Con tal propósito promueve el desarrollo de las capacidades humanas mediante la generación y transmisión del conocimiento, el desenvolvimiento cultural, económico, político y ético y el cultivo de aptitudes para la solución de problemas, según las necesidades de su región, articuladas al contexto del país y de Latinoamérica.

La Universidad enmarca sus actividades dentro de una tradición académica, orientada por la racionalidad del saber, la búsqueda de la verdad, la vigencia de la democracia y la realización de los valores superiores de la cultura; así mismo, es un medio de apoyo para la creación de una vida digna y la promoción de innovaciones y cambios en el ámbito social de su influencia.

Las tareas académicas de la Universidad se desarrollan por medio de las actividades investigativas, docentes y de extensión, que

comprometen tanto el trabajo como la organización y los servicios de la institución.

La Universidad adelanta su acción conforme a un enfoque y una actitud organizacionales orientados a integrar esfuerzos para desarrollar, conservar y asegurar procesos de mejoramiento, realizados, por los diversos estamentos que conforman la Institución, de manera que alcancen beneficios cada vez más significativos para la comunidad universitaria y para quienes los servicios del claustro.

Para la orientación racional de su acción, la finalidad de la Universidad se realizara a través de las comunidades académicas y científicas que se conformen en su interior, o de común acuerdo con otras instituciones, dentro de un espíritu de libre discusión, con base en las tradiciones orales y escritas.

Los resultados educativos de la universidad se proyectan en la sociedad por medio de la calidad de sus profesionales, en cuenta a sus respectivas formas de saber y de hacer y en su formación como ciudadanos conscientes de su responsabilidad personal y social.

Con. Arts. [4](#), [7](#), [19](#), [120](#), Ley 30 de 1992

Capítulo III

Políticas

000005. **Artículo 5º.** Las políticas básicas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia son:

- a) La formación integral de ciudadanos útiles a la sociedad, mediante la acción educativa en los campos profesionales específicos, el científico-investigativo y el social y humanístico.
- b) La diversificación en los campos de trabajo universitarios, programas académicos y modalidades educativas, definidos con base en las necesidades sociales, conforme a estudios e investigaciones interdisciplinarios que favorezcan el acceso a nuevas dimensiones de acción complementarias entre las distintas ramas del saber.
- c) La promoción de la actividad cultural en sus dimensiones intelectual, artística, recreativa y deportiva, con especial énfasis en el conocimiento y desarrollo del patrimonio cultural colombiano y latinoamericano.
- d) La formación de comunidades académicas por medio de la vinculación de recursos humanos competentes, el perfeccionamiento docente, la aproximación a centros de investigación reconocidos, la

promoción de investigaciones dentro de parámetros internacionales, la facilidad para acceder redes de datos el fomento de publicaciones regulares y de participación en eventos, seminarios y simposios de carácter específico.

La universidad establecerá procedimientos parra el intercambio con otras instituciones públicas de educación superior y mecanismos de integración institucional en lo académico, investigativo y administrativo, que sirvan de apoyo a la consolidación del sistema de universidades estatales.

La universidad adelantará programas institucionales de desarrollo personal y de capacitación de sus directivos, profesores, empleados y trabajadores; promoverá la formación científica y pedagógica del personal docente, como elemento que contribuye a la calidad de la educación.

e) La cooperación entre entidades educativas, estatales, productivas y comunitarias en cuanto contribuya a los objetivos universitarios y a la consolidación de los procesos de descentralización en el país.

f) El desarrollo de la democracia, mediante el estímulo a la participación de sus estamentos en las instancias prevista en la Constitución Nacional, en el presente Estatuto y en los reglamentos de la Universidad y la incorporación de prácticas al interior de la vida universitaria.

g) La promoción del bienestar de los diversos estamentos universitarios, a través de prestación y continua mejora de los servicios y el adelanto de programas orientados al desarrollo físico, socio afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y administrativos. Para estos afectos, la Universidad arbitra los recursos, fomenta el desarrollo cultural y facilita los campos y escenarios deportivos, que permitan la realización de estas actividades en forma permanente.

h) El mejoramiento constante de la calidad de la educación y la proyección de la Universidad al ámbito social, mediante la acreditación y evaluación institucional permanentes.

i) La descentralización académica y administrativa, mediante el fortalecimiento de la toma de decisiones en cada una de las unidades y competencias previstas en los estatutos y las demás normas que los desarrollen.

j) La preservación y el cuidado del medio ambiente, mediante la investigación y el adelanto de programas de protección, conservación

y prevención, para evitar el deterioro del medio ambiente rural y urbano y lograr el equilibrio ecológico.

Con.Arts. [4](#) , [5](#) , [6](#) , [7](#) , [8](#) , [9](#) , [10](#) , [11](#) , [12](#) , [13](#) , [28](#) , [29](#) , [120](#) , [129](#) Ley 30 de 1992

Título II

Órganos de dirección, unidades académicas y organización administrativa

Capítulo I

Órganos de Dirección Universitaria

000006. **Artículo 6º.** La dirección de la Universidad está constituida por: el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el Rector.

Del Consejo Superior Universitario

000007. **Artículo 7º.** El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad u estará integrado por:

- a) El Ministro de Educación Nacional su delegado, quien lo presidirá.
- b) Gobernador del departamento de Boyacá.
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculo con el sector universitario.
- d) Un representante de las directivas académicas que será un decano de la universidad.
- e) Un representante de los docentes de la Universidad.
- f) Un representante de los egresados de la Universidad.
- g) Un representante de los estudiantes de la Universidad
- h) Un representante del sector productivo.
- i) Un representante de los exrectores de la Universidad.
- j) El Rector de la Universidad con voz y sin voto.

000008. Parágrafo 1º. En caso de ausencia del presidente del Consejo Superior Universitario, presidirá el miembro designado por el Presidente de la República.

000009. Parágrafo 2º Actuará como Secretario del Consejo Superior Universitario, un funcionario de tiempo completo designado por el Rector.

Con. Arts. [62](#) [63](#) , [64](#), Ley 30 de 1992

000010. **Artículo 8º** Los integrantes del Consejo Superior Universitario estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley y los estatutos, así como a las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales. Todos los integrantes del Consejo Superior Universitario, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que se adopten.

Con. Arts. [64](#) , [67](#), Ley 30 de 1992

000011. **Artículo 9º.** El representante de las directivas académicas será elegido por el Consejo Académico para un período de dos (2) años.

Con. Arts. [64](#) , [141](#) Ley 30 de 1992

000012. **Artículo 10º.** El representante de los docentes corresponderá a un profesor de la Universidad, escalafonado, en categoría de titular o asociado, de dedicación exclusiva o tiempo completo, con una antigüedad no menor a cinco (5) años en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, elegido por voto directo y secreto de los profesores escalafonados para un periodo de dos (2) años.

Con. Arts. [64](#) Ley 30 de 1992

000013. **Artículo 11º.** El representante de los egresados será un egresado de la Universidad, sin vínculo laboral con la Institución, con experiencia profesional no menor a dos (2) años, elegido por votación directa de los egresados para un período de dos (2) años.

000014. Parágrafo.- Para efectos de la elección a la que se refiere el presente artículo, la Asociación de Exalumnos de la Universidad abrirá, con treinta (30) días de anticipación, el registro de candidatos, y quince (15) días antes publicará los nombres de quienes se hayan registrado y reúnan requisitos para ser elegidos.

Con. Arts. [64](#) Ley 30 de 1992

000015. **Artículo 12º.** El representante de los estudiantes será un alumno de la Universidad que haya aprobado, por lo menos, tres semestres académicos en la Institución, con matrícula vigente y que no esté bajo sanción disciplinaria. Su elección se hará por voto secreto de los estudiantes con matrícula vigente para un periodo de uno y medio (1.1/2) años.

Con. Arts. [64](#) Ley 30 de 1992

000016. **Artículo 13º.** El representante del sector productivo será un directivo empresarial, cuyas actividades se desarrollen en el departamento de Boyacá, sin vinculación laboral con la Universidad. Será escogido de nombre, que el Consejo Académico le presente al Consejo Superior Universitario, para un período de dos (2) años.

Con. Arts. [64](#) Ley 30 de 1992

000017. **Artículo 14º.** El representante de los exrectores será un exrector de la Universidad que haya ejercido el cargo en propiedad. La designación se hará por parte del Consejo Superior Universitario, de un listado presentado por el Rector. Su período será de dos (2) años.

Con. Arts. [64](#) Ley 30 de 1992

000018. **Artículo 15º.** Sus funciones del Consejo Superior Universitario.

a) Definir las políticas generales de la Institución y en particular las relacionadas con los aspectos académicos, administrativos, de bienestar, de investigación, ecológico y de planeación institucional.

b) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.

c) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución

d) Expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad.

e) Designar Rector en propiedad y removerlo por las causales previstas en el presente Estatuto.

f) Designar Rector encargado en caso de ausencias temporales o definitivas.

g) Aprobar el presupuesto de la Institución y autorizar las adiciones y traslados que en el curso de la vigencia fiscal se requiere de acuerdo con las normas orgánicas de la ley de presupuesto.

h) Aprobar, modificar y evaluar el Plan de Desarrollo de la Universidad.

i) Autorizar al Rector para celebrar contratos de acuerdo con la ley.

j) Fijar los derechos de matrícula.

k) Imponer las sanciones disciplinarias cuya aplicación le esté reservada por la ley y los reglamentos de la Universidad.

l) Crear, fusionar, modificar y suprimir programas académicos, sedes, facultades, dependencias administrativas u otras formas de organización institucional a propuesta del Consejo Académico.

m) Expedir, a propuesta de la Rectoría, las plantas de personal de la Institución, acuerdo con las normas legales.

n) Establecer y supervisar sistemas de autoevaluación institucional, para asegurar los procesos de evaluación externa, conducentes a la acreditación.

o) Crear y organizar los fondos o sistemas especiales de administración de recursos de acuerdo con lo dispuesto en la ley y los estatutos.

p) Definir la aplicación en la Universidad del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y las otras formas de propiedad intelectual de conformidad con la ley.

q) Conceder comisiones de acuerdo con la ley.

r) Adoptar su propio reglamento.

s) Delegar en el Recto, las funciones de los literales i), o), p) y q) del presente artículo.

t) Las demás que le señale la ley y los estatutos.

Con. Arts. [65](#), [70](#), [75](#), [79](#), [80](#) Ley 30 de 1992

000019. **Artículo 16º.** El Consejo Superior Universitario se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cada vez que lo convoque el presidente por iniciativa propia o a petición del Rector.

Sus actos administrativos se llamarán Acuerdos y estarán suscritos por el presidente y el secretario del Consejo Superior Universitario.

Del Rector

000020. **Artículo 17º.** El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad. Será designado por el Consejo Superior Universitario y es el responsable de la dirección académica-administrativa, según lo contemplado en el presente Estatuto.

El cargo del Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado y estará sujeto a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidos por la ley y los estatutos.

Con. Arts. [66](#) Ley 30 de 1992

000021. **Artículo 18.** El Rector será designado por el Consejo Superior Universitario, de listas de nombres propuestos por los representantes profesoraes, estudiantiles y de egresados a los diferentes Consejos institucionales de la Universidad y por el personal administrativo, en la siguiente forma:

Los representantes profesoraes podrán proponer hasta cinco (5) nombres.

Los representantes de los estudiantes hasta tres (3).

Los representantes de los egresados hasta dos (2).

Los representantes del personal administrativo hasta (2).

Con. Arts. [66](#) Ley 30 de 1992

000022. **Artículo 19º.** Para ser designado Rector se requiere: a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio, b) Poseer título universitario, c) Haber desarrollado actividades académicas universitarias por un período no inferior a cinco (5) años, d) Tener experiencia administrativa de dos (2) años.

Con. Arts. [66](#) Ley 30 de 1992

000023. **Artículo 20º.** El Rector será elegido para un periodo de tres (3) años y podrá ser reelegido por una sola vez.

Con. Arts. [66](#) Ley 30 de 1992

000024. **Artículo 21º.** El consejo Superior universitario podrá remover al Rector por:

- a) Abandono del cargo.
- b) Haber sido condenado por delito común.
- c) Por incumplimiento de sus deberes.
- d) Por infringir las normas legales estatutarias.

000025. **Parágrafo.** Para su remoción se requiere mayoría calificada de las 2/3 partes de los miembros del Consejo Superior Universitario

Con. Arts. [66](#) Ley 30 de 1992

000026. **Artículo 22º.** Son funciones del Rector:

- e) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y reglamentos de la Universidad y las decisiones emanadas del Consejo Superior universitario y del consejo Académico.
- f) Expedir mediante resoluciones los actos administrativos; adjudicar y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- g) Presentar para aprobación del Consejo Superior Universitario, el proyecto de presupuesto, ejecutarlo una vez aprobado, someter a su consideración las modificaciones presupuestales y rendir informes sobre la ejecución.
- h) Actuar como ordenador del gasto.
- i) Nombrar, remover, encargar y conceder licencias con arreglo a las disposiciones vigentes.
- j) Refrendar con su firma los títulos que la Universidad confiere.
- k) Rendir informe anual a la comunidad universitaria sobre su gestión.
- l) Presidir el Consejo Académico.
- m) Responder por la conservación y administración del patrimonio de la Universidad.

- n) Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponde por ley o reglamento.
- o) Reglamentar el funcionamiento de los comités que se creen en la Universidad.
- p) Ejecutar las políticas adoptadas por el Consejo Superior Universitario.
- q) Conceder las comisiones que sean de su competencia, conforme a la ley.
- r) Liderar el proceso de planeación de la universidad, mediante la integración de las sedes y el desarrollo armónico de la Universidad en su conjunto.
- s) Dirigir el proceso de evaluación de la Universidad; adoptar las medidas y proponer a las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar.
- t) Delegar algunas de sus funciones en organismos o autoridades de la Universidad, dentro de los márgenes de la ley.
- u) Las demás que le corresponden conforme a las leyes, los estatutos y los reglamentos de la universidad, que no estén expresamente atribuidas a otras autoridades universitarias, o les sean delegadas por el consejo Superior Universitario.

Con. Arts. [65](#) Ley 30 de 1992

De las Vicerrectorías e Institutos

000027. **Artículo 23º.** Las Vicerrectorías e institutos son unidades ejecutoras y asesoras de la rectoría en las áreas académicas y administrativas. La estructura orgánica preverá las funciones y competencias de cada una de las unidades señaladas.

Con. Arts. [29](#) Ley 30 de 1992

Del Consejo Académico

000028. **Artículo 24º.** El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad y estará integrado por:

- a) El Rector de la Universidad, quien lo presidirá.
- b) Los decanos de Facultad.

c) Dos directores de programa, uno de pregrado y uno de postgrado, elegidos separadamente por voto directo de los directores de programas respectivos, para un período de dos (2) años.

d) Dos profesores, uno de la sede Central y uno de las Sedes Seccionales, elegidos separadamente por voto directo para un período de dos(2) años.

e) Dos estudiantes, uno de la Sede Central y uno de las Sedes Seccionales, elegidos separadamente por voto directo para un período de uno y medio 1.1/2 años.

000029. **Parágrafo.** El Consejo Académico designará con carácter permanente su secretario, cargo que recaerá en un docente.

Con. Arts. [63](#), [68](#) Ley 30 de 1992

000030. **Artículo 25º.** Los representantes de los docentes corresponderán a profesores de la Universidad, escalafonados en la categoría de titular o asociado, de dedicación exclusiva tiempo completo, con una antigüedad no menor a cinco (5) años en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, elegido por voto directo y secreto de los profesores escalafonados.

Con. Arts. [63](#), [68](#) Ley 30 de 1992

000031. **Artículo 26º.** Los representantes de los estudiantes serán alumnos de la Universidad, que hayan aprobado por lo menos tres semestres académicos en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con matrícula vigente, y que no estén bajo sanción disciplinaria. Su elección será por voto secreto de los estudiantes con matrícula vigente.

Con. Arts. [63](#), [68](#) Ley 30 de 1992

000032. **Artículo 27º.** Son funciones del Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por Consejo Superior Universitario:

a) Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a la docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, investigación, extensión y bien estar universitario.

b) Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.

- c) Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior Universitario, por intermedio del Rector.
- d) Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario y a la comunidad universitaria.
- e) Proponer al Consejo Superior Universitario las políticas académicas que adelante la Universidad dentro del sistema de universidades estatales.
- f) Proponer las políticas de auto evaluación institucional y la coordinación del proceso de acreditación.
- g) Proponer las políticas académicas en lo referente a la evaluación integral del trabajo docente y al rendimiento académico de los estudiantes.
- h) Diseñar las directrices investigativas, como objetivo fundamental de la Universidad.
- i) Recomendar al Consejo Superior Universitario los requisitos sobre sistemas de matrículas, calificaciones y exámenes. Proponer los requisitos para la expedición de los certificados de estudio, títulos y actas de grado.
- j) Fijar el calendario académico.
- k) Conceptuar sobre los proyectos de Plan de Desarrollo de las Facultades de la Universidad y sobre esta base diseñar el plan global de desarrollo, para someterlo a consideración del Consejo Superior Universitario.
- l) Supervisar el cumplimiento de los planes de desarrollo de las facultades y sedes Seccionales de la Universidad.
- m) Definir y establecer los criterios fundamentales, en lo relativo a las actividades de extensión.
- n) Adoptar su propio reglamento.
- o) Evaluar regularmente las determinaciones de su competencia.
- p) Crear y reglamentar los comités de programa, como escenario académico, en áreas afines de conocimiento.
- q) Emitir conceptos previo sobre el proyecto de planta de personal académico, que debe adoptar el Consejo Superior Universitario.

r) Emitir conceptos previo la creación, modificación o supresión de sedes, facultades, unidades u organizaciones institucionales, desarrollo de programas académicos, investigativos y de extensión.

s) Modificar programas de pregrado y posgrado y recomendar al Consejo Superior Universitario la creación o supresión de éstos.

t) Las demás que le señalen las leyes y los estatutos universitarios.

u) Delegar el ejercicio de algunos de sus funciones en el Rector, los Vicerrectores, los Decanos, los Consejos de Sede, los Consejos de Facultad y los Comités de programa o en otros organismos de dirección colegiada.

000033. **Parágrafo.** El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez al mes e extraordinariamente por convocatoria del Rector.

Con. Arts. [69](#) Ley 30 de 1992

Capítulo II

De las unidades académicas y organización administrativa de los Consejos de Sede.

000034. **Artículo 28º.** Las seccionales de la Universidad donde funcionen más de cinco programas académicos estarán dirigidas por un Consejo Seccional y un Vicerrector. Aquellos con menos de cinco programas estarán dirigidas por un Consejo de Facultad y un Decano.

Con. Arts. [121](#) Ley 30 de 1992

000035. **Artículo 29º.** Los Consejos de Sede Seccional estarán integrados por:

El Vicerrector quien lo presidirá.

Los Decanos de Facultad de la Sede Seccional.

El Director del Centro de Investigación y Extensión de la sede Seccional.

Un representante de los profesores, elegido por los docentes escalafonados por voto directo, para un período de dos años

Un representante de los estudiantes, elegido por voto directo de los alumnos para un período de uno y medio (1/2) años.

Un representante de los Exalumnos, elegido por los representantes de Exalumnos a los Consejos de Facultad de la Se, sin vinculación laboral con la Universidad para un período de dos (2) años.

Un representante del sector productivo, elegido por el Consejo de Sede, de nombres presentados por las organizaciones empresariales con sede en la región, sin vinculación laboral con la Universidad, para un período de dos (2) años.

Con. Arts. [63](#), [68](#) Ley 30 de 1992

000036. **Artículo 30º** Los representantes de los profesores, de los estudiantes y de los Exalumnos deberán cumplir los requisitos exigidos para los representantes al Consejo Superior Universitario.

000037. **Artículo 31º**. Son funciones del Consejo de Sede Seccional:

- a) Implementar y desarrollar las políticas académicas y administrativas, establecidas por los órganos de Dirección de la Universidad.
- b) Considerar el presupuesto preparado por las diferentes unidades académicas de la Sede Seccional, para recomendarlo al Consejo Académico.
- c) Estudiar y tramitar ante el Consejo Académico, lo atinente al desarrollo de la seccional, en lo relativo a la docencia, los programas académicos, investigación, la extensión y el bienestar universitario.
- d) Conceptuar sobre los proyectos del plan de desarrollo de las Facultades y diseñar y recomendar, ante el Consejo Académico el plan de desarrollo de la Seccional.
- e) Supervisar el cumplimiento de los planes de desarrollo de las Facultades de Seccional e informar al Consejo Académico de su evolución y desarrollo.
- f) Adoptar su propio reglamento.
- g) Evaluar periódicamente el funcionamiento de la Sede Seccional.
- h) Las Demás que le señale las leyes y los estatutos.

Del Vicerrector de Seccional

000038. **Artículo 32º**. El Vicerrector de Seccional será designado por el Rector.

000039. **Artículo 33º.** Son funciones del Vice-Rector de Sede:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y reglamentos de la Universidad y las decisiones emanadas de los órganos de Dirección de la universidad.
- b) Por delegación de Rector, expedir los actos administrativos, distintos a los de manejo de personal; adjudicar y suscribir los contratos de bienes, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad en la Sede respectiva, de acuerdo con las normas vigentes.
- c) Presentar al Consejo de Seccional⁹, para su consideración, el proyecto de presupuesto elaborado por las unidades académicas y ejecutarlo una vez sea aprobado por el Consejo Superior Universitario.
- d) Por delegación del Rector actuar como ordenador del gasto y jefe administrativo en la Sede, de acuerdo con las normas vigentes.
- e) Rendir informes anuales de su gestión a la comunidad universitaria de la Seccional e informes periódicos al Rector.
- f) Presidir el Consejo de Sede.
- g) Responder ante el Consejo Superior Universitario, el Consejo de Sede y el Rector por la conservación y administración de los bienes de la Seccional.
- h) Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Seccional.
- i) Proponer ante el Consejo Seccional la creación de Comité
- j) Coordinar el proceso de acreditación de los programas de la Sede.
- k) Las demás que le correspondan conforme a los estatutos y reglamentos y que le sean asignadas por el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el Rector.

De las Facultades

000040. **Artículo 34º.** La facultad constituye la unidad primaria y básica de la organización académica de la universidad. Estará encargada de administrar programas curriculares en cualquier campo del saber en los niveles de pregrado y posgrado; de investigación, de extensión; de personal académico-administrativo, y los bienes y recursos que le asignen para su desarrollo.

Su creación corresponde al Consejo Superior Universitario, previo concepto del Consejo Académico. Serán dirigidas por el Consejo de Facultad y el Decano.

000041. **Parágrafo.**- Los programas académicos administrados, en la modalidad de Educación Abierta y a distancia, se adscribirán en lo relativo a su manejo académico a las respectivas Facultades.

Con. Arts. [29](#) - e y [29](#) - d Ley 30 de 1992

000042. **Artículo 35º.** El Consejo de Facultad estará integrado por:

- a) El Decano, quien lo presidirá
- b) Los directores de programas de pregrado y un director de programa de posgrado, en representación de los directores de programas de posgrado adscritos a la Facultad
- c) Un representante de los profesores.
- d) Un representante de los estudiantes.
- e) Un representante de los egresados sin vinculación laboral con la Universidad.
- f) El director de Investigaciones y Extensión de la Facultad.

Con. Arts. [63](#) Ley 30 de 1992

000043. **Artículo 36º.** Los representantes de los profesores y estudiantes tendrán los mismos requisitos exigidos para los representantes profesoral y estudiantil al Consejo Superior Universitario y su período será: para los profesores y egresados dos (2) años y un (1) año para los estudiantes. El representante de los egresados será elegido, por voto directo, de los egresados de cada Facultad.

Con. Arts. [62](#) Ley 30 de 1992

000044. **Artículo 37º.** Son funciones del Consejo de Facultad:

- a) Elaborar, ejecutar y evaluar los planes de desarrollo académico, cultural y administrativo de la Facultad, en concordancia con las políticas generales de la Universidad.

- b) Diseñar las políticas académicas de la Facultad y proponer su estructura académica -administrativa al Consejo Superior Universitario.
- c) Aprobar las tareas académicas de su competencia en las actividades administrativas, docentes, investigativas y de extensión.
- d) Estudiar el presupuesto anual de ingresos y gastos que elabore el decano y recomendarlo al Consejo Académico.
- e) Proponer al Consejo Académico la creación, modificación y supresión de los planes de estudio o sus componentes y de los programas o las unidades que lo integran.
- f) Supervisar la administración de los programas académicos adscritos a la Facultad y diseñar las pautas para regular los procesos de acreditación académica de los mismos.
- g) Aprobar las políticas, planes, proyectos y líneas de investigación y de asesoría de la Facultad.
- h) Cumplir y hacer cumplir las normas de la Universidad y en especial el reglamento estudiantil y el estatuto del profesor universitario.
- i) Certificar, ante el Rector, el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de títulos y autorizar su concesión.
- j) Conformar los comités académicos, las comisiones y grupos de trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las actividades docentes, investigativas, de asesoría y de extensión.
- k) Proponer a las instancias correspondientes, los candidatos a obtener distinciones y recibir estímulos, de acuerdo con estatutos profesoral y estudiantil.
- l) Proponer al Consejo Académico el calendario de actividades de la Facultad.
- m) Estudiar y recomendar, a quien corresponda, la suscripción de convenios o contratos de asistencia y cooperación científica, técnica o artística.
- n) Aprobar la distribución de actividades del personal docente adscrito a la Facultad.

- o) Estudiar, proponer u transmitir ante la instancia correspondiente los diferentes tipos de comisiones y el período sabático del personal docente.
- p) Solicitar y seleccionar el personal docente conforme a las normas vigentes.
- q) Hacer cumplir el proceso de evaluación del desempeño del personal docente, de acuerdo al estatuto del profesor universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- r) Proponer e impulsar la formación y el desarrollo de grupos de investigación.
- s) Proponer e impulsar la publicación y difusión de las actividades de la Facultad.
- t) Proponer y establecer las actividades de educación continuada.
- u) Adoptar su propio reglamento.
- v) Desarrollo los distintos mecanismos e instrumentos previstos en las normas sobre ciencia y tecnología, con concordancia con las disposiciones legales vigentes.
- w) Aprobar el presupuesto de los proyectos de investigación, extensión y de prestación de servicios e informar la Oficina de Planeación.
- x) Las demás que le señalen los reglamentos y que sean inherentes a la naturaleza de sus funciones.

000045. **Artículo 38º.** El nivel de formación avanzada o de posgrado es una actividad fundamental de la Universidad y existirán los niveles de acuerdo con las normas.

Con.Arts. [10](#) , [11](#) , [12](#) , [13](#), [14](#) , [24](#), [25](#) , [29](#) - d Ley 30 de 1992

De los Decanos

000046. **Artículo 39º.** El Decano es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y es el responsable de la dirección de los asuntos académicos administrativos de la misma.

Con.Arts. [29](#) - b Ley 30 de 1992

000047. **Artículo 40º.** El Decano será nombrado por el Rector, de terna presentada por el Consejo de Facultad para un período de tres (3) años.

Con.Arts. [29](#) - b Ley 30 de 1992

000048. **Artículo 41º.** Para ser Decano se requiere: ser ciudadano colombiano tener título profesional, ser profesor adscrito a la facultad, escalafonado en la categoría de asociado o titular, o tener experiencia universitaria o profesional no inferior a cinco (5) años.

Con.Arts. [29](#) - b Ley 30 de 1992

000049. **Artículo 42º.** El Decano de la Facultad desempeñará las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de las respectiva Facultad, los estatutos, las normas y políticas emanadas de los Consejos Superior Universitario, Académico y de Facultad.
- b) Presentar a la rectoría las políticas, planes y programas relacionados con los aspectos académicos, administrativos, financieros y de personal de su unidad académica.
- c) Coordinar y controlar las actividades relacionadas con el manejo de os recursos educativos y el apoyo administrativo y logístico de las Escuelas, Centros e Institutos de la Facultad.
- d) Proponer al Consejo de Facultad la apertura de nuevos programas, acordes con las necesidades reales del país.
- e) Atender la ordenación del gasto, de acuerdo con la delegación rectoral y las normas administrativas y fiscales vigentes.
- f) Proponer la investigación, gestionar y canalizar recursos orientados a la misma, así como a la extensión y la consultoría.
- g) Promover la celebración de convenios entre la Universidad y otras instituciones nacionales e internacionales, para el desarrollo tecnológico e investigativo.
- h) Promover la formación, especialización, capacitación y actualización de los docentes y personal auxiliar de la investigación, en concordancia con las políticas y prioridades fijadas por el Consejo de la Facultad.

- i) Dirigir y coordinar la acción administrativa de la Facultad y actuar en su nombre, como gestor y promotor del desarrollo académico integral de su ámbito, de conformidad con el estatuto y los reglamentos.
- j) Presentar, oportunamente, al Consejo de Facultad las propuestas sobre planes y programas de desarrollo académico, cultural y administrativo, obras de inversión y el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- k) Fomentar, de acuerdo con los planes y programas generales, actividades que contribuyan al desarrollo académico, cultural y administrativo de la facultad y que no correspondan a la administración central.
- l) Ejercer las funciones administrativas que delegue el Rector, el Consejo Académico o el Consejo de Facultad.
- m) Presentar a la Oficina de Planeación, el anteproyecto de presupuesto anual de la Facultad, y actuar como ordenador del gasto y jefe de la administración en su Unidad.
- n) Refrendar con su firma los títulos que expida la Universidad relativos a los programas adscritos a la facultad.
- o) Sustentar ante el Consejo Académico, para su concepto los proyectos de reglamento y planes de estudio, aprobados por el Consejo de Facultad.
- p) Controlar el funcionamiento académico y administrativo de la Facultad.
- q) Informar periódicamente al Rector y al Consejo Académico de la Universidad sobre las actividades y marcha de la Facultad e igualmente presentar un informe semestral por escrito, a la comunidad universitaria.
- r) Imponer las sanciones disciplinarias que le estén reservadas por los reglamentos.
- s) Expedir los actos administrativos de su competencia.
- t) Las demás, que le señale las normas y reglamentos de la Universidad.

000050. **Artículo 43º.** En concordancia con el presente Estatuto, la Estructura Orgánica establecida por Acuerdo del Consejo Superior Universitario, señalará las unidades de dirección, asesoría y ejecución; los organismos de coordinación y control, y fijará los

niveles, las relaciones funcionales y las funciones de cada una de las dependencias académicas y administrativas de la Universidad.

Con.Arts. [28](#), [29](#) Ley 30 de 1992

Capítulo III

De la Planeación

Conc. Arts. [339](#), [340](#), [341](#), [342](#), [343](#), [344](#) C.N; [Art. 83](#) ,Ley 30 de 1992 y [Arts. 12](#) Decreto 2145 de 1999

000051. **Artículo 44º.** La Universidad adopta la Planeación como una política permanente de desarrollo, que permita orientar y dirigir, la actividad académica y científica de la institución, de acuerdo con sus propias condiciones y de su entorno, para el cabal cumplimiento de sus fines, objetivos, misión y finalidades.

000052. **Artículo 45º.** La organización de la Planeación se realiza a través de:

- a) La participación activa y efectiva de sus estamentos.
- b) El manejo de información objetivo y estratégica, sobre los recursos disponibles y requeridos por la Institución.
- c) La determinación de prioridades y criterios de evaluación de las políticas y objetivos por alcanzar, que guían el proceso de planeación.
- d) La formación de planes a corto, y largo plazo.
- e) El compromiso adquirido en la participación con las adoptadas.
- f) La organización para ejecutar los planes de trabajo acordados.
- g) La ejecución de las acciones formuladas en los planes de trabajo.
- h) La evaluación de las acciones discriminadas en ellos.
- i) La comunicación sobre los diversos aspectos contemplados en todo el proceso.

000053. **Artículo 46º.** En concordancia con las acciones previstas en las normas legales, corresponde al Consejo superior Universitario, al Rector y al consejo Académico, consolidar las políticas que fundamentadas un plan global de desarrollo, deben señalar el desenvolvimiento la institución.

Los Consejos Académicos, de sede y de facultad y las unidades académicas propondrán y desarrollarán las directrices específicas, conforme a su responsabilidad y competencia.

De los Órganos de Planeación

000054. **Artículo 47.** Son órganos de planeación los siguientes:

El comité de planeación.

La oficina de planeación.

Las comisiones de planeación.

Los grupos de trabajo.

000055. **Artículo 48º.** El comité de planeación es el organismo encargado de la planeación a nivel de política general institucional. Es de carácter permanente y su acción básica consiste asesorar el desarrollo de políticas institucionales y los procesos de toma de decisiones por parte de los órganos de gobierno de la Universidad.

000056. **Parágrafo.-** El Comité de planeación, designado por el Consejo Superior Universitario, estará integrado por cinco (5) miembros.

000057. **Artículo 49º.** La Oficina de Planeación se encarga de la función planificadora, a nivel de normatividad, que será adoptada por el Consejo Superior Universitario. Es el organismo técnico de apoyo y consulta de las comisiones permanentes, de los Consejos y de las unidades, que participan en el proceso de Planeación de la Universidad.

La Oficina de Planeación debe fomentar y crear grupos asesores, a nivel institucional y grupos de trabajo a nivel de Facultad y Departamento y coordinar sus acciones.

000058. **Artículo 50º.** Las comisiones de Planeación son las encargadas de la función planificadora a nivel de políticas específicas.

000059. **Artículo 51º.** Grupos de Trabajo son los encargados temporales de la función planificadora, a nivel de acción académica.

000060. **Artículo 52º.** Las funciones de cada uno de los Órganos de Planeación y su composición, serán definidos en la Estructura Orgánica de la Universidad.

Título III

Control y vigilancia, régimen presupuestal y de contratación

Capítulo I

Control y Vigilancia

000061. **Artículo 53º.** Constituyen Órganos de Control y Vigilancia:

La Comisión de Ética

La Contraloría General de República y

La Auditoría Interna

De la Comisión de Ética

Con.Arts. [95](#) Ley 30 de 1992

000062. **Artículo 54º.** Para garantizar el cumplimiento pleno de las normas, de las calidades, responsabilidad, moral y transparencia, eficacia y eficiencia e que se fundamenta la administración, se establece con carácter permanente, la Comisión de Ética. Su composición y funciones se establecen por el Consejo Superior Universitario.

Del control fiscal y la auditoría interna

000063. **Artículo 55º.** En consecuencia con las normas constitucionales y el Estatuto Orgánico de Presupuesto, la vigilancia fiscal de la ejecución presupuestal en la Universidad, será ejercida en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República.

000064. **Artículo 56º.** El Control de la gestión administrativa interna de la Universidad será ejercida por una Universidad de Auditoría Interna, cuyo funcionamiento será reglamentado por el Consejo Superior Universitario, en la Estructura Orgánica.

Con.Arts. [95](#) Ley 30 de 1992

Capítulo II

Régimen Presupuestal y patrimonial

000065. **Artículo 57º.** El presupuesto de Rentas de la Universidad se compondrá de aportes de la Nación, aportes de las entidades territoriales y recursos administrados. El presupuesto de gastos o

apropiaciones se discriminará en gastos de funcionamiento, de inversión y servicios de la deuda.

Con. Arts. [67](#), [84](#), [85](#), [86](#) Ley 30 de 1992; [Leyes 38 de 1989](#) ; [179 de 1994](#) ; [225 de 1995](#)

000066. **Artículo 58º.** En concordancia con lo previsto en la ley, los ingresos y el patrimonio de la Universidad, estarán conformados por:

a) Las partidas que le sean asignadas, provenientes del presupuesto nacional y de las entidades territoriales y de otras entidades públicas.

b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente le pertenecen y los que sean adquiridos a cualquier título.

c) Las rentas e ingresos que percibas por todo concepto.

d) Los aportes extraordinarios, donaciones, legados y subvenciones que reciba de cualquier persona, entidad pública privada, nacional o extranjera.

Con. Arts. [85](#) , [86](#) ,Ley 30 de 1992

000067. **Artículo 59º.** La elaboración, ejecución, control y evaluación del presupuesto se hará por Facultades, por delegación del Rector.

000068. **Parágrafo 1º.** Los Vicerrectores y Decanos serán ordenadores del gasto, por delegación del Rector.

000069. **Parágrafo 2º.** Los ingresos captados por venta de servicios, programas de extensión y de formación avanzada, serán manejados, de acuerdo con las normas, por las Facultades y/o Sedes, con el objeto de fortalecer sus funciones institucionales.

000070. **Parágrafo 3º.** El Vicerrector Administrativo informará a todos los ordenadores del gasto, los estados financieros correspondientes.

000071. **rArtículo 60º.** La Universidad destinará, por lo menos, el 2% de sus gastos de funcionamiento, para adelantar los programas de Cultura y Bienestar Universitario, en desarrollo de las políticas establecidas.

Con.Arts. [118](#) Ley 30 de 1992

000072. **Artículo 61º.** La Universidad propondrá un incremento paulatino en el presupuesto, para la investigación y las actividades de Ciencia y Tecnología.

[Conc. Arts 93 , 94 de la Ley 30 de 1992](#)

Del Régimen de Contratación

000073. **Artículo 62º.** Los contratos que suscriba la Universidad en el cumplimiento de las funciones que son de su competencia, estarán sujetos a las normas legales vigentes.

[Conc. Dtos. 2326 de 1995 , 679 de 1994](#)

Título IV

De los Estatutos

Capítulo I

Del Personal Académico y Administrativo.

000074. **Artículo 63º.** Constituye personal académico el que ejerce ordinariamente, funciones académicas de docencia, investigación y extensión, en programas de pregrado y posgrado en la Universidad.

Con. Arts. [70](#) Ley 30 de 1992

000075. **Artículo 64º.** El Estatuto del personal académico, adoptará la carrera docente y regulará su ejercicio en la Universidad, dentro de los marcos que definen la Constitución Nacional y las leyes.

Con. Arts. [71](#), [123](#) Ley 30 de 1992

000076. **Artículo 65º.** El Estatuto del personal académico, contendrá las normas reguladoras entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y su personal docente y buscará los siguientes objetivos:

- a) Definir la condición de profesor universitario.
- b) Reglamentar el régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y además situaciones administrativas.
- c) Establecer los derechos, obligaciones, funciones, inhabilidades, e incompatibilidades, estímulos, y distinciones.
- d) Establecer los sistemas de evaluación del desempeño del profesor.
- e) Establecer el régimen disciplinario.

f) Garantizar las libertades consagradas en la Constitución Nacional.

Del Personal Administrativo

Con. Arts. [72](#), [73](#), [74](#), [75](#), [76](#), [77](#), [78](#), [80](#), [123](#) Ley 30 de 1992

000077. **Artículo 66º.** El personal administrativo de la Universidad está conformado por: a) De libre nombramiento y remoción. B) De carrera administrativa y c) Trabajadores oficiales.

Con. Arts. [79](#) Ley 30 de 1992

000078. **Artículo 67º.** El Consejo Superior Universitario expedirá el Estatuto del personal administrativo que contendrá los derechos, obligaciones, inhabilidades, situaciones administrativas y régimen disciplinario, de acuerdo con la ley.

Con. Arts. [79](#) Ley 30 de 1992

Capítulo II

De los Estudiantes

000079. **Artículo 68º.** Se entiende por estudiantes de la Universidad, La persona que se encuentre matriculada, en uno de sus programas académicos en los niveles de pregrado o de posgrado.

Con. Arts. [107](#) Ley 30 de 1992

000080. **Artículo 69º.** La condición de estudiante garantiza el acceso a los servicios esenciales de formación intelectual y física de conformidad con la ley; el usufructo de los servicios de cultura y bienestar universitario existente y los que orienten al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes. Es un derecho y un deber del estudiante participar en las acciones de cuidado ambiental, que desarrollen intra y extra Universidad.

Con. Arts. [4](#), [108](#) Ley 30 de 1992

000081. **Artículo 70º.** El estatuto estudiantil de la Universidad, reglamentará entre otros los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Con. Arts. [14](#), [24](#), [26](#), [27](#), [109](#), [122](#) Ley 30 de 1992

000082. **Artículo 71º.** La Universidad reconoce dentro del ejercicio de la autonomía la organización estudiantil; en virtud de ello los representantes designados por elección, en los distintos organismos y

consejos: Superior Universitario, Académico, de Facultad, de Sede, Curricular y de Cultura y Bienestar, conformarán el Comité de organización estudiantil, con el propósito de:

- a) Coordinar la organización estudiantil.
- b) Velar por el desarrollo y cumplimiento del estatuto estudiantil
- c) Proponer reformas y actividades que contribuyan a la integración, participación y evaluación en el desempeño académico y cultural.
- d) Servir de interlocutor entre el estamento estudiantil y los órganos de gobierno.
- e) Darse sus propios estatutos.

000083. **Parágrafo.** La Universidad propiciará las condiciones mínimas para su funcionamiento.

000084. **Artículo 72º.** La Universidad reconoce al egresado, como uno de los elementos fundamentales de la comunidad universitaria; en consecuencia, propiciará la vinculación de las asociaciones en los organismos de dirección de la Universidad, de acuerdo con la ley.

El consejo Superior Universitario reglamentará formas de apoyo, estímulo y colaboración en los campos de investigación, capacitación, extensión y divulgación para los egresados.

Con. Art. [120](#) Ley 30 de 1992

Capítulo III

De la Investigación y Bienestar

000085. **Artículo 73º.** La Universidad reconoce la investigación como actividad fundamental de la Institución, y para su impulso y desarrollo expedirá el Estatuto del investigador que contendrá principios, objetivos, derechos, deberes y estímulos.

Con. Arts. [110](#), [111](#), [126](#) Ley 30 de 1992

000086. **Artículo 74º.** El Consejo Superior Universitario expedirá el Estatuto de Bienestar y Cultura, de conformidad con las normas vigentes.

Con. Arts. [117](#), [118](#), [119](#) Ley 30 de 1992

Título V

Normas Generales y Transitorias

000087. **Artículo 75º.** Los títulos, como reconocimiento expreso de carácter académico, los otorga la Universidad a personas naturales, al culminar un programa y demostrar haber adquirido un saber determinado. El reconocimiento se hace mediante un diploma, en donde consta el área correspondiente, el nivel y la ley y en él hará constar la personería jurídica de la universidad.

Con. Arts. [24](#), [25](#), [26](#) , [79](#) Ley 30 de 1992

000088. **Artículo 76º.** La Secretaría General de la organización es una dependencia de la Rectoría y sus funciones y organización estarán determinadas en la Estructura Orgánica.

000089. **Artículo 77º.** Los Institutos de aplicación pedagógica anexos a la Universidad se adscriben a un Facultad y se regirán por normas específicas. Su personal decente no se considera profesor universitario.

000090. **Artículo 78º.** Los miembros de los diversos Consejos y Comités, sean representantes o delegados, estarán obligados a actuar en beneficio de la Institución y en función exclusiva de su progreso.

000091. **Artículo 79º.** Los miembros del Consejo Superior Universitario y el Rector se posesionarán ante el Presidente de la Corporación. Los funcionarios y empleados de la Universidad lo harán ante el Rector o ante el funcionario competente, de conformidad con las normas respectivas vigentes.

000092. **Artículo 80º.** Cualquier modificación del presente Estatuto requiere la aprobación de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo Superior Universitario, en dos (2) sesiones realizadas con un intervalo no inferior a quince (15) días.

000093. **Artículo 81º.** Mientras se adoptan los estatutos de personal académico, estudiantil y de personal administrativo, continuarán aplicándose los estatutos y demás disposiciones que sobre las mismas materias se encuentren vigentes. Mientras se integran los organismos y se designan las autoridades que constituyen el gobierno de la Universidad conforme al presente Estatuto, continuarán ejerciendo sus funciones los actuales organismos y autoridades con la composición y el origen que prevén las normas vigentes con anterioridad al presente Estatuto y asumirán las atribuciones que le confiere este Estatuto.

Con. Arts. [138](#) Ley 30 de 1992

000094. **Artículo 82º.** El Consejo Superior Universitario, reglamentará los procedimientos de conformación de los distintos organismos y los demás aspectos necesarios para el desarrollo del presente Estatuto.

000095. **Artículo 83º.** El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 013 de 1981, 058 de 1986 y en lo pertinente el Acuerdo 040 de 1988.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE